

Bogotá - D.C. Enero 16 / 2023

Señores

- 1 -

Tribunal Superior de Bogotá - Sala Penal. (Reparto)

Correo: apoyojudicial@cendej.ramajudicial.gov.co

OFICINA DE APOYO Judicial de Paloque-mao

E. S. D

Referencia: Acción de tutela, Artículo (86) de la Constitución Política de Colombia, siempre que exista violación a los derechos fundamentales, al debido proceso, a la administración pública, a los derechos humanos, derecho internacional humanitario, a la defensa, por existir Nullidad, Revocatoria, en el

Proceso No. 11001-60-00-049-2013-11554-00, por el delito de ACCESO CARNAAL ABUSIVO con MEJOR.

ya que existe APESNIO CON MEJOR, y que una APELACIÓN, Suspensión de toda arbitrariedad Judicial, todos estos derechos fundamentales violados están contemplados en la Constitución, por tanto inconstitucional, y presento por este medio todos mis derechos violados, por los

(1)

entidades públicas, cuando estos se están
vulnerables o amenazados por la acción
o la omisión de evaluar autoridad por
ética o de los particulares.

La Acción de Tutela está reglamentada
por los Decretos 2591 de 1991, 306 de
1992 y 1382 de 2000.

Presentare mis derechos, invocando el Art.
que Constitucional, LA LEY NOS HACE
LIBRE.

La acción de tutela debe ser ejercida por
la persona natural o jurídica afectada en
te ~~afectada~~ en sus derechos fundamentalmen-
tales.

El defensor del pueblo y los personeros
están habilitados para interponer accio-
nes de tutela cuando lo hagan a nombre
de una persona que así lo solicite, o en un-
do la persona esté en condición de ampa-
ro o indefensión.

HECHOS

NOGA LUCIA RODRIGUEZ CORTES, con ce-
dula de ciudadanía No. 52063349, Auto
de sustanciación No. 1785 de (29) de junio
de (2022), solicitando copias de la totalidad
del caso, y que este se encuentre as-
ta íntegramente, violando el deber po-
caso.

existe Apelación pendiente, no se sabe el resultado, contra la sentencia de fecha 12 de julio de 2017. Terminó, que se venció, el 27 de julio de 2017 a las 5:00 de la tarde.

2) Para esta época se remitió carpeta de Sentencia al Tribunal Superior de Bogotá Sala Penal, para que surta el trámite correspondiente del Recurso de Apelación interpuesto contra la Sentencia, Constancia Secretarial, 21 de julio de 2017.

La Apelación pendiente hasta ahora suspende toda arbitrariedad judicial, por lo tanto pido NULLIDAD, Revocatoria, ya que las pruebas arrojadas al juicio oral solo se evidencia un monto de dudas, y que debe ser resuelta a favor de la encartada, por tanto la sentencia es de carácter absoluta en favor de la señora Dña. Lucia Rodriguez Cortes, como manifiesta, también su Abogado defensor de la Defensoría del Pueblo Dr. Policarpo Lucumi Viáfara cc 7 19.107.241 de Bogotá TP 70.010 CS.J.

Actúo, el recurso de Queja, ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito. (3)

La Defensa, en la Sentencia del 12 de julio de 2017, Sentencia 1ª instancia señaló la defensa que la fiscalía no probó la teoría del caso porque los medios de prueba arrojan un monto de duda que a la luz del artículo 381 del C.P.P. se obliga a tenerlos a favor de la acusada. Estima así que no se probó la existencia del hecho ni la responsabilidad de sus representantes o representantes, recordando que la violación al debido proceso y el derecho de defensa.

La Defensoría de Familia. Dra Paola Andrea González, se omitió a los jueces de menores lo cual se omitió, lo que genera NULLIDAD art. 456 C.P. 3) La defensa en su tiempo. APELO la sentencia del 12 de julio de 2017. Señalo que la Fiscalía no probó la Teoría del caso, porque los medios de pruebas arrojan un monto de duda, que a la luz del artículo 381 del C.P.P. Se obliga a tenerlos a favor de la acusada. Estima así que no se probó la existencia del hecho ni la res-(u)

ponsabilidad de su representada, recordando que la Testigo PAOLA ANDREA ROJAS del ICBF dijo que no conocía los hechos porque sus funciones son administrativas, remitiendo a la menor ante el médico. En cuanto a la declaración del Testigo JORGE JULIO DUARTE exponer que se desconocieron todos los protocolos, porque no existió el consentimiento informado, ni se acreditó el haber recibido por parte de la FISCALIA, el interrogatorio que debía realizarse a la menor, aclarando que esta no dejó de ser una prueba de referencia. Añade que al inicio se presentó a la menor quien fue clara y precisa al indicar que ella y la mamá o la hermana sabían del embarazo porque la habían llevado al médico por un problema de tañones, siendo en esos tañones en donde se detectó un embarazo de (3) meses, refiriendo la niña que su madre no sabía nada porque esa retación la tuvo en la casa de PL, y no donde ella vivía con su mamá. Asegurando además que el médico también lo dijo así porque el subir

a la menor por una infección urinaria no probando alegando que OCHA UCHU, no sabía, por lo que no se puede adjudicar la responsabilidad de lo que la menor había a sus espaldas. Así las cosas, reitera que la acusación no que demostró en cuanto a la sentencia del hecho ni la responsabilidad, recordando que, pese a la intervención del ICBF, después de que la menor tuvo el bebé volvió a vivir con su madre.

4) No se puede tramitar el incidente de REPARACION INTEGRAL, emitida en el proceso, ya que la APELACION, no que resuelta, y no aparece en el Expediente 11001-60-00-049-2013-11554-00, por lo tanto en el Control de copias enviadas a Reparto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en el Expediente enviado, no se encuentra boletas de libertad, ya que la suscrita, dentro del radicado. CUI: 11001-60000-49-2013-11554-20501 por la Rama Judicial del Poder Público Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, punto (3) no aparece, ya que, punto (12) Copia Sentencia o AUTO DE CASACION, COPIA CONSTANCIA DE (6).

EJECUTORIA, OFICIO Juzgado EPMS (Preso), pero por el delito de TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES, copia de Suplente Provisional, no aparece, Copia Titulos o pólizas Industriales, o seos de los 173 + 36 y total de EDIS en vidios, Sumaria 209, no llegaron completos, violando el debido proceso, y acceso a la administración pública, No aparece la APELACION PENDIENTES, y otros folios pendientes, Pido nuevamente su envío completo, ya que lo hare y presentare petición, a traves de esta Tutela que presento, actualmente, lo hago saber a la Procuraduría General de la Nación, defensoría Pública del Pueblo, Personería, como Ministerio Público, para su Revisión.

5) Por tanto, pido respeto, y tener en cuenta los parámetros establecidos en la Le y 1581 / 2012 y Le y 1712 / 2014, que refieren a garantizar los derechos de almacenados en bases de datos, enmoreadas en las actividades que realizan los funcionarios adscritos a la DISIA en hacer la investigación criminal y apoyar la administración de la justicia, Juzgado X

- 8 -

(25) de F.P.M.S. N.º 11001-60-00049-2013-
-11554-00 N.I. (39687) Auto de Sustancia-
ción: 3825-0164 LUCIA RODRIGUEZ COR-
TES, CC 7-52063349

DELITO: ACCESO CARNAL ABUSIVO CON
MEJOR. (13) de dic. (2019) - OFICIO N.º 2019
0756524, de (02) de dic. de 2019, proveniente
de la POLICIA NACIONAL, para que continúe
el proceso y se continúe en cuenta en el mo-
mento procesal oportuno. ANOTACIÓN VIGENTE
OFICIA: 0362 del 13/04/2018.

Fecha medida: 13/04/2018

Proceso: 110016000049201509994

Autoridad: Juzgado 58 Penal Municipal con
Función Control Garantías MPID/ DPTO-
Bogotá D.C. CUNDINAMARCA.

Nro. medida: 0362

TIPO MEDIDA - CANCELACIÓN ORDEN DE
CAPTURA.

Esta orden de captura que cancelada, ya que
que la víctima se encuentra detenida a
partir del 12 de abril del 2018, ya que por
el otro delito que nos ocupa, no se enuen-
tra relacionado.

TIR - IRACEMA EDILIAN RESTREPO COLINA
www.policia.gov.co

6) Es de anotar que en Noviembre 12
de 2019, con Radicación N.º 11001600-(8)

049-2013-11554-00-(39687).

Condenado: OLGA LUCIA RODRIGUEZ CORTES. C.C. 52063349. Juzgado 4a Mayor. Juz-

gado (4) Penal del Circuito con Funcion
de Conocimiento, Sentencia de 1ª ins-
tancia - 12 de Julio de 2017, PENA IMPUES-

TA - 3579 - Delito: Acceso Carnal Abusivo con
menor. AUTO de Sustanciación 3579.

"Dice dicho Auto: de Sustanciación Sustanciación
Como mediante Acuerdo No. PSAA-15-10402 de
Octubre (29) de 2015, emanado de la Sala Ad-
ministrativa, del Honorable Consejo Superior
de la Judicatura, se dispuso la creación con
carácter permanente de 10 juzgados de F.P.
M. S. de Bogotá entre ellos encontrándose
este despacho, y se reciben las presentes di-
ligencias por reparto del Centro del Centro
de Servicios Administrativo de los Juzgados de
esta especialidad, "AVO CASE" el conocimiento
de las mismas, cuya radicación es la número
39687 y consta de un (1) cuaderno de 45 fo-
tos y 11 C.d. Olga Lucia Rodriguez Cortes fue
condenado mediante fallo emanado del
Juzgado (4) Penal del Circuito con Funcion
de Conocimiento de esta ciudad el 12 de
julio de 2017, a la pena principal de 100
meses de prisión a la accesoria de (1)
interdicción de derechos y funciones (1)

publicas en el mismo lapso de la pena principal como autor penalmente responsable del delito de Acceso Carnal Abusivo con menor, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Comuniqúese al sentenciado, que este Juzgado corresponde ejecutar la pena contra Olga Lucia Rodríguez Cortes, Finalmente, con miras a establecer ante cedentes delictivos del sentenciado ante ROLDA CIA NACIONAL, Folio de sus anexos No (12).

Como quiera que el Juzgado fallador le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria a la aquí condenada, se dispone en consecuencia librar la respectiva orden de captura en contra de OLGA LUCIA Rodríguez Cortes, ante los organismos de Control del Estado en espera de su materialización.

7) En estos momentos. No estoy de acuerdo con el FALLO del Juez (9) Penal del Circuito con Función de Conocimiento el (12) de julio de (2017), a la pena principal de 100 MESES, pero este Fallo, fue Apelado, ante el Tribunal Superior de Bogotá - Sala Penal pendiente esta Apela-

ción, pendiente "sus pende toda arbitra-
riedad judicial, como la Orden de cap-
tura, en este proceso 2013-11554-00-
(39687).

No se puede materializar, ya que es-
ta Apelación, no existe respuesta alguna
hasta el día de Hoy. Existe Revoatoria
Remiso de Queja, ante el Honorable
Tribunal Superior Judicial de Bogotá
en contra de la decisión proferida
el día 22 de enero de (2015).

En este proceso 2013-11554-00) ya
que no existe y no se ha devuelto en 2ª
instancia, porque sería con el radicado
2013-11554-04) decisión que no ha sido
resuelto ante el Tribunal Superior de Boyo-
ta Sala Penal.

Por tanto no se sabe el resultado contra
la sentencia de fecha 12 de julio de 2017.
a las 5:00 de la tarde.

Constanza Secretarial 21 de julio de
2017, por tanto existe violación al debido
proceso y el derecho de defensa y, a la
administración pública y por último a
los derechos humanos, derecho internacio-
nal humanitario. Le y 16 de 1972.

8) Por tanto existe otra prueba con (11)

radicado No. 110016000049-201509994.
el Informe 132 Seccional Antinarcoóticos
de Bogotá con la orden de captura, el
12 de abril de 2018, donde dice Hacer
efectiva orden de captura No 03 fe-
chada el día 11 de abril de 2018. Era
mandado por el Juzgado (74) penal munici-
pal con funciones de control de garan-
tías de Bogotá, por tanto esta detenida por
Tráfico de estupefacientes, y que falta
(6) meses, para su pena cumplida, en
este proceso, por lo tanto no esta deteni-
da por el proceso de Acceso Carcel Ar-
sivo con Menor, en este proceso ella
esta LIBRE, por APELACION 11001-60-00-
249-2013-1155400. La suscita no tiene
abogado de confianza, en aquel entonces,
y le fue designado un Abogado de la
defensoria del Pueblo y que hasta ahora
el la ha representado, muy bien a
favor de ella, que la llevo hasta la
APELACION de la Sentencia proferida
por el Juez (9) Penal del Circuito, con funcio-
n de Conocimiento, por lo tanto el proceso
que la llevo a capturarla fue por el
delito de Tráfico de Estupefacien-
tes, ocurrido durante los meses (8

de enero a marzo del 2018.
La Fiscalía que solicito la orden de
captura que la Fiscalía 132 Local No de
Fiscalia 272 Seccional Bogotá D.C.

Proceso No 110016 0000 492 01311 554. Su de-
fensor Policarpo Lucumi, aposto prueba
de la Apelación, Queja, Auto de sustan-
ciación y otras pruebas contundentes para
su estudio y decisión, señor Juez Consti-
tucional, para defensa de mis derechos
constitucionales violados por autoridades
públicas en mi contra.

Retenciones

7) Pido y solicito se Resoque este Auto
de sustanciación, de Noviembre 12 de 2019
Folio (12) de los anexos, más no del escrito
que anexo, actualmente sola mente existe
decisión, sobre la Queja, ante el Tribunal
Superior de Bogotá - Sala Penal, por el Re-
curso de reposición y apelación, que se decla-
ro Desierto, en este proceso, por tanto la Ape-
lación en el Proceso esta Pendiente, cumplió
su término, y queda firme, a favor de la
victima, sin respuesta alguna, ante el Tri-
bunal Superior de Bta - Sala Penal, esta
Queja, es con fecha (18) de febrero de (2015)
- anexo folio 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51.

Existe NULLIDAD, y que se restablezcan sus derechos en este proceso, ya que ella está detenida por otro proceso por tráfico de estupefacientes, detenida el 12 de abril de 2018, y que paga este delito, hasta completar la pena cumplida, ya le falta (6) meses faltando otras reducciones, por parte del Juez (25) de F.P. M.S. que no lo ha reconocido, y que pido acelerar al INPEC, sobre estas reducciones sección Jurídica, por Redención y descuento. dentro del proceso de tráfico de estupefacientes, muy diferente a este proceso, a lo que hoy nos ocupa.

contra: Juzgado (25) de F.P. M.S.

contra: Sala Administrativa del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PSAA-15-10407 de Octubre (29) de 2015.

contra: Juzgado (9) Penal del Circuito de esta ciudad el (12) de julio de 2017, Condena (100) meses de Prisión, Condena de 1ª instancia APELADA, ante el Tribunal Superior de Bta. Sala Penal, se hizo orden de captura, pero no se puede materializar, por estar en estos momentos APELADA.

-15-
Sin respuesta alguna hasta el día de hoy,
con víctima en Libertad, por este radi-
cado No 11001600049-2013-11554-00,
se desconoce la 2ª instancia y su deci-
sión, este procedimiento, suspende toda
arbitrariedad judicial, por Apeleación,
que también se considera una impugna-
ción, por inconformidad, a Favor de la
víctima, según Auto de Sustanciación pen-
diente.

ANEXO

- 1) Folio (1) al folio (5) Auto sustanciación
1785 - Juzgado (25) de F. P. y M. S. 29 de
junio de 2022) 11001600049-2013-11554-00
Julio 28 / 2022 Oficio 3868, ordena envío
de copias de proceso
Octubre 13) (2020), Testimonio, en el cual
se reafirma en torno de que sus progenitores
no tiene responsabilidad sobre los hechos,
ocurridos cuando la petición era me-
nor de edad
7 de sept. de 2020 Asunto: Rescate de
Proceso y Acción de tutela
2) Copia del proceso incompleto, traslado al
Juez (25) de F. P. y M. S. - 205007. 30/10/2019.
Oficio N. 20190756524 de 02 de dic/2019.
de la Policía Nacional 7, 8, 9, 10, 11, 12 (5)
3) Auto de Sustanciación 3579. 12 de Nov (2019)

-16-

13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, Orden de captura 12 de Nov/2019 N. 5969 Abril 11 de (2018) N. 035.

4) Anexo Oficio 310. Juzgado (9) Penal del Circuito con Funcion de Conocimiento de Bogotá. Fecha de remisión (27) de julio 2017. Datos del proceso. Destinatario Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal. Visto el informe que antecede y como quiera que el recurso de apelación fuera interpuesto dentro del término establecido este estrado judicial dispone CONCEDER dicha recurso ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal. Cumplase. Luz Marina Ramírez GUDIÑO - JUEZ.

Folio 21, 22, Recurso de Apelación contra la sentencia condenatoria. ante el Juez (9) Penal del Circuito de Conocimiento. DEF-CO1-110016000049201311554-N1-205001. Policarpo Lucumi Viáfara. en calidad de defensor público.

Folio 23, 24, 25, Sentencia - Juez (9) Penal del Circuito de Conocimiento. Folio 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42.

5) Anexo Folios, Remisión 30/01/2017, 43, 44. Detenido en LIBERTAD. 45, Recurso

de Queja, Tribunal Superior de Bogotá Sala Penal - Queja - Sesión 46, 47, 48, 49, (19) de Febrero 2015 - Oficio No T 2 - 01023.

Folio 50, 51, 52, 53, 54 5/15/2014,

2 de julio 2014, Folio 54, 55, 56.

Acta de Audiencia Preliminar. 10 de diciembre de 2013. Anexo (17) demandas y 56 Fotos

Fundamento de derecho (73 Folios)

Fundo mis derechos, en los derechos humanos, derecho internacional humanitario

Law 16 de 1972, Art. 8, 9, 10, Convención interamericana de los derechos humanos. San José de Costa Rica.

Violación al debido proceso Art. (29) C. Pol. contra la administración de justicia, a la defensa y otros derechos fundamentales conexos.

Juramento

Juro no haber presentado esta tutela anteriormente.

Notificación

Recibire notificación en la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor. Patio (3) tramo (1) celda (18)

Atentamente,

OLGA LUCIA RODRIGUEZ CORTES

cc # 52063349 OLGA LUCIA RODRIGUEZ

TD #
NU 1 #

(17)